



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MDP/LC

00088

Pichari, 18 de setiembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS;

En sesión ordinaria de la fecha 18 de setiembre del 2019, la Opinión Legal N° 0332-2019-MDP/ASESORIA LEGAL, del Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, el Informe N° 881-2019-MDP/GEDS-HZCC/G, del Gerente de Educación y Desarrollo Social Prof. Héctor Zamora Ccente,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Política Ley N° 27680, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala en su artículo 80° que, "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando estén en capacidad de hacerlo";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2013-MDP/LC de fecha 02 de agosto 2013, se aprobó la ordenanza de tarifa de agua potable en el distrito de Pichari, la misma que fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 021-MDP/CM de la fecha 11 de noviembre del 2013 y por la Ordenanza Municipal N° 025-MDP/CM de fecha 20 de octubre 2014;

Que, mediante el Informe N° 881-2019-MDP/GDE-HZCC/G, el Gerente de Educación y Desarrollo Social Prof. Héctor Zamora Ccente, solicita modificación de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDP/LC. Que regula la tarifa y el reglamento para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Pichari, por razones de crecimiento demográfico en el distrito, construcción de vivienda de varios pisos, en general instalación en nuevas asociaciones de vivienda en la capital distrital, exige que también el servicio de agua potable debe llegar a todos los nuevos usuarios y proyectar mínimo para una década con la cobertura a 100%;

Que, mediante el Informe N° 368-2019-MDP/GEDS-HZCC el Gerente de Educación y Desarrollo Social, indica que para el cumplimiento de las funciones de programar, organizar, ejecutar y controlar el sistema de mantenimiento preventivo y correctivo de sistema de redes de agua y alcantarillado se requiere la modificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDP/LC de fecha 11 de mayo del 2017, para lo cual da su opinión favorable la propuesta de modificación;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0166-2019-MDP/ASESORIA LEGAL, el Asesor Legal Abog. Ciro Alegría León, opina que es procedente la modificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDP/LC de fecha 11 de mayo del 2017 con 23 artículos, detallándose algunas definiciones, con la finalidad de evitar interpretaciones antojadizas, se reglamenta la intervención de instalaciones clandestinas en varios artículos, se detalla la tarifa el costo de conexión y reconexión y los requisitos;

Que, mediante Carta N° 035-2019/MDP-AT, del Asesor Técnico de Alcaldía realiza observaciones a la Ordenanza antes citada y eleva proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDP/LC, compuesta de VIII Títulos con 27 Artículos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



00087

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1280-2016-PCM, Que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación, establece que en caso de una pequeña ciudad que cuente con una población de dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000) habitantes, la municipalidad deberá constituir como mínimo, una Unidad de Gestión Municipal para la prestación de servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad. Las cuotas por su prestación de servicios de saneamiento que brinden las municipalidades a través de unidades de gestión deberán cubrir por lo menos los costos de administración, operación y mantenimiento, así como la reposición de equipos y rehabilitación de infraestructura. Los ingresos, egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento deben ser administrados con contabilidad independiente y solo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios;

Que, de conforme al Artículo N° 4°, 17°, 21°, 82°, 83° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280-2016-PCM, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, los incisos 3 y 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú establecen que, es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas arbitrios y derechos municipales conforme a Ley este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 40° y 9° Inciso 9 así como el artículo 60° de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 1354-99-EF;

En su uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MDP/LC, QUE REGULA LA TARIFA Y EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE PICHARI

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. - Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

- 1.1. Agua potable:** Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente.
- 1.2. Agua residual:** Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso del agua en actividades domésticas o no domésticas.
- 1.3. Agua residual tratada:** Agua residual que ha sido sometida a diferentes procesos para la eliminación de componentes físicos, químicos y microbiológicos para su disposición final o reúso.
- 1.4. Alcantarilla:** Conducto subterráneo para conducir aguas servidas y pluviales o una combinación de ellas.
- 1.5. Asociado:** Persona que representa a los usuarios de una propiedad o predio en el que viven, el mismo que será inscrito en el libro Padrón de Asociados de la organización comunal. Por cada conexión de agua debe haber un Asociado responsable de esta.
- 1.6. Autorización temporal:** Consiste en contar con la autorización suscrito y emitida por la Gerencia correspondiente a favor del solicitante que le permita hacer uso temporal y excepcional de un día hasta treinta días como máximo, previa evaluación del técnico SEDAP.
- 1.7. Buzón:** Estructura de forma cilíndrica generalmente de 1.2 m de diámetro, son construidos con elementos de concreto, la cual se encarga de hacer la transición entre un colector y otro, se usan al inicio de la red, en las intersecciones, cambios de dirección, cambios de diámetro, cambios de pendiente, su separación es en función del diámetro de los conductos para facilitar las labores de inspección, limpieza y mantenimiento general de las tuberías, así como una adecuada ventilación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



00086

- 1.8. **Categoría de Vulnerable Social:** Aquellos usuarios que se encuentran en estado vulnerable, la cual se determina previa verificación en el SISFOH o debidamente comprobada por el personal especializado por la unidad de SEDAP.
- 1.9. **Categoría doméstica:** Son aquellos usuarios que no cuentan con ninguna actividad comercial a la vista en su vivienda.
- 1.10. **Categoría Comercial:** Son aquellos usuarios que cuenta con actividad comercial ya sea en los ambientes al interior o hacia la calle de su vivienda.
- 1.11. **Categoría Industrial:** Son aquellos usuarios que cuentan con establecimientos dedicados a la manufactura, transformación, tales como fábricas, camal de sacrificio de animales y similares.
- 1.12. **Categoría Instituciones Estatales:** Son las Instituciones Públicas que forman parte del Estado Peruano y prestan servicios a favor de la población del distrito de Pichari.
- 1.13. **Certificado de Factibilidad de los servicios de Saneamiento:** Documento emitido por el prestador de servicios, que contiene las condiciones técnicas y administrativas necesarias para abastecer de los servicios de saneamiento solicitados por un tercero interesado, sea propietario o poseedor.
- 1.14. **Corte del Servicio:** Es el corte del suministro de agua potable a todo usuario, se efectuará cuando el usuario deja de pagar por más de dos meses consecutivos y se retirará el medidor correspondiente o es el corte de suministro de aquellas instalaciones clandestinas hechas sin autorización municipal.
- 1.15. **Instalación de Agua Potable y Desagüe:** Son aquellos servicios que brinda la municipalidad a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado-SEDAP, la instalación, previa haber cumplido con los requisitos que la institución exige.
- 1.16. **Instalación clandestina:** Son aquellos usuarios que cuentan con el servicio de agua potable o desagüe, instaladas sin la debida autorización municipal.
- 1.17. **Municipalidad:** Se refiere a la Municipalidad distrital de Pichari, en la Provincia de La Convención, región Cusco.
- 1.18. **Reclamos por corte o avería de conexión de agua potable y desagüe:** Los reclamos se realizarán a través de un FUT, copia del documento de identidad, el usuario propietario deberá estar debidamente identificado, copia del recibo anterior.
- 1.19. **Rejilla:** Estructura de metal con abertura generalmente de tamaño uniforme utilizadas para retener solidos suspendidos o flotantes en aguas de lluvia o aguas residuales y no permite que tales solidos ingresen al sistema.
- 1.20. **Sistema de agua potable:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, equipos y actividades para el proceso de potabilización del agua, desde la captación hasta la entrega al usuario. Se consideran parte del sistema de distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de abastecimiento y/o distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.
- 1.21. **Sistema de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura y equipos utilizados para el transporte de las aguas residuales mediante la recolección, impulsión y conducción desde la conexión domiciliar de alcantarillado hasta la planta de tratamiento de aguas residuales.
- 1.22. **Servicios de Saneamiento:** Servicio de agua potable; Servicio de alcantarillado sanitario; Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso; y Servicio de disposición sanitaria de excretas.
- 1.23. **Tarifa:** Contraprestación que cobra el prestador por los servicios de saneamiento que brinda.
- 1.24. **Usuario:** Persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.
- 1.25. **Zona periurbana:** Zona ubicada en el límite de la zona urbana consolidada, cuya solución para el acceso a los servicios de saneamiento puede incluir opciones tecnológicas convencionales o tecnológicas no convencionales.





TITULO II

DE LA TUBERIA Y LOS REQUISITOS

ARTICULO 2°.- La Conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de ½", ¾" y excepcionalmente con tubería PVC de 1", debidamente motivadas, sustentadas y autorizadas por el área técnica del SEDAP.

ARTÍCULO 3°. - Los requisitos para solicitar la instalación del suministro de agua potable o desagüe en Pichari son:

Tipo de Instalación.	Requisitos
Conexiones nuevas, Independizaciones	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de acceso a los servicios de agua potable o desagüe, (Formulario Único de Trámite- FUT). - Copia simple del documento Nacional de identidad DNI actualizado. - Para predios inscritos en Registros Públicos: Copia simple de Partida Registral de inscripción de Inmueble, donde demuestre ser propietario. - Para predios NO Inscritos en Registros Públicos: copia legalizada de escritura pública, contrato de transferencia o sentencia judicial o título similar que acredite derecho de propiedad. - Para casos de poseedores informales: Copia legalizado del certificado o constancia de posesión emitida por la municipalidad. - Para casos de personas jurídicas; además: copia del RUC de la empresa, certificado de vigencia de Poder del representante legal. - Plano o croquis de ubicación. - Para usuarios de consumo mayor de 300 M3 ò de conexión mayor a 15mm de diámetro deberá adjuntar Memoria descriptiva y plano de instalaciones sanitarias internas suscritas por profesional competente. - En caso el predio quedará SIN FRENTE a la red pública, deberá presentar la descripción de la servidumbre pactada entre las partes por donde pasará las redes de agua y/o alcantarillado. - En independización, el suministro primigenio deberá encontrarse al día en su pago - Recibo por derecho de Instalación del suministro. - Para las instalaciones de agua potable o desagüe en áreas no determinadas como zona de alto riesgo, se tendrá que contar con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Riesgos.
Reconexiones	<ul style="list-style-type: none"> - Recibo de pago por reconexión. - Recibo de pago de la deuda motivo del corte. (Servicio será reconectado dentro de las siguientes 24 horas de haber cancelado en caja el pago correspondiente).
Reubicación	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud Formulario Único de Trámite FUT, solicitando Reubicación de caja de control o caja registro sobre línea existente, peticionado por el titular del inmueble. - Copia del último recibo de pago debidamente cancelado. - Recibo de pago por reubicación.
Cambio de nombre del titular del suministro.	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud Formulario Único de Trámite FUT peticionando el motivo. - copia del último recibo cancelado - Copia simple del documento Nacional de identidad DNI actualizado. - Contrato de transferencia o sentencia judicial o título similar que acredite derecho de propiedad. - En caso de existir más de un heredero o propietario, presentar carta de conformidad de lo demás coherederos o copropietarios con firmas legalizadas, para el cambio de razón social del servicio. - Para casos de personas jurídicas; además: copia del RUC de la empresa, - Certificado de vigencia de Poder del representante legal. - Plano o croquis de ubicación. - Recibo por derecho de cambio de nombre del suministro.

ARTICULO 4°.- En caso de solicitudes para instalaciones de agua potable y alcantarillado en zonas periurbanas o de expansión, será previa evaluación, opinión técnica del personal calificado de SEDAP de la disponibilidad del recurso y racionando el servicio de agua potable en horarios debidamente establecidos.

TITULO III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 5°.- La Administración, Supervisión y Control del saneamiento básico conforme a la presente Ordenanza, será responsabilidad de la Unidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAP, debiendo actuar frente a un problema o falta, con el apoyo del personal de Serenazgo de la Gerencia de Servicios Municipales y en coordinación con la Unidad de Rentas, Ministerio de salud, cuando fuese necesario se solicitara la intervención del Ministerio Publico y el Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

ARTICULO 6°. - El personal de SEDAP tiene la autoridad para realizar el corte del servicio de agua potable y retiro del suministro medidor de agua a todo usuario que no haya cumplido con pagar por el consumo por dos meses consecutivos o más.



ARTICULO 7°. - La sanción por realizar conexión clandestina y otras infracciones cometidas, se señalan en el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza, el usuario infractor podrá acogerse a los beneficios del 50% y 30% de descuento dentro de los 05 y 07 días hábiles de notificado respectivamente. Además, el pago valorizado por el tiempo de uso del agua potable **calculado para Pichari de 170 litros / habitante / día**, inferior a lo calculado por SEDAPAL que señala el consumo promedio nacional de 218 litros/habitante/día.

ARTÍCULO 8°. - El corte del servicio de agua potable, instaladas sin autorización municipal, clandestino, lo ejecutará el personal calificado del SEDAP, se realizará en el momento que se detecte la infracción por acciones de fiscalización o por personal de la Gerencia de Obras Públicas u otras dependencias, iniciando el proceso sancionador impuesta por la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°. - El personal de la Unidad de SEDAP con el apoyo y resguardo de los señalados en el Artículo 4°, tendrán la facultad de realizar las revisiones de los registros de caja de los usuarios en la parte externa de la vivienda y/o establecimiento que se encuentren en situación de irregularidad, así mismo para comprobar podrán ingresar al interior de la residencia, previa notificación al propietario y/o habitantes de la vivienda.

ARTICULO 10°. - Para los casos de las asociaciones de vivienda que cuentan con piletas, estarán obligados a solicitar la instalación de medidores a domicilio, dándoles un plazo de siete días calendarios a fin de regularizar su condición, siempre en cuando cumplan con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°.- La reposición del suministro de agua potable se realizará dentro de las 24 horas siguientes, cuando el usuario haya cumplido con pagar por el servicio de RECONEXIÓN más el pago por la totalidad o parte de la deuda, debiendo de todas maneras cumplir con el pago total de la deuda.

ARTICULO 12°.- El usuario clandestino de agua potable asumirá el pago por el consumo ilegal por los meses y años que se haya servido del suministro, calculado en su informe por el área técnica del SEDAP.

TITULO IV

LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 13°. - **Queda terminantemente prohibido:**

- 13.1. Las instalaciones de manera clandestina de agua potable desde la red matriz de SEDAP al domicilio o predio, sin la autorización de la municipalidad o teniendo un medidor de agua formal contar con otra conexión clandestina. La sanción se señala en el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza.
- 13.2. La instalación de manera clandestina de desagüe desde el domicilio a las redes de alcantarillado sin la debida solicitud y autorización del SEDAP, los infractores se harán acreedores a una multa señalado en la presente Ordenanza y están obligados de asumir los gastos de reparación ocasionados al sistema de agua potable o al sistema de alcantarillado.
- 13.3. La descarga de aguas residuales desde el domicilio al sistema de alcantarillas, arroyos, ríos, ojos de agua, contaminando la flora y la fauna circundante, poniendo en peligro el hábitat de los peces y anfibios y afectando la salud humana.
- 13.4. Que personas naturales o jurídicas que cuenten con establecimientos de sacrificio de aves, camales y otras similares desechen los residuos sólidos y líquidos de manera directa hacia los conductos de desagüe o alcantarillados, debiendo contar de manera obligatoria con un sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, en caso de incumplimiento se hará acreedor de una multa, de acuerdo a la presente Ordenanza y en base a la UIT vigente.
- 13.5. De realizar instalaciones de agua potable o alcantarillado en zonas consideradas de alto riesgo por el personal de la Gestión de Riesgos en Desastres, al ser expresamente señalado por Ley zonas intangibles con fines de vivienda u otros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



00083

- 13.6. De retirar parte del sistema de agua potable como es el medidor de agua por el usuario con cualquier pretexto, por atentar el control o de manipular los medidores de agua o sus lecturas después de haber sido instalado por la autoridad municipal, será sancionado por la presente Ordenanza, sin perjuicio de iniciarse acción legal.
- 13.7. De Realizar instalaciones de válvulas clandestinas en la Red Matriz de agua potable con fines de alterar el flujo de agua potable en beneficio propio y desabasteciendo a otros sectores de la población.
- 13.8. De realizar instalaciones de medidores de agua adquiridos particularmente, estando exclusivamente el personal Técnico del SEDAP ser autorizados para este tipo de instalación.
- 13.9. De realizar cualquier tipo de trabajo manual o con maquinaria u otros sobre las redes de agua potable o alcantarillado y causar daño, rotura a la tubería matriz o de conexión provocando el desperdicio de agua y/o contaminando las redes con el reingreso de aguas sucias a la red.
- 13.10. De manipular con cualquier medio en alguna forma las válvulas de control del sistema de agua potable, los hidrantes, pues ello está permitido exclusivamente al personal de SEDAP y al Cuerpo General de Bomberos para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados por la Municipalidad.

TITULO V

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y LAS SANCIONES

ARTICULO 14°.- La Municipalidad a través de SEDAP podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- 14.1. Por casos fortuitos de la naturaleza o fuerza mayor.
- 14.2. Por la mora en el pago del servicio prestado de agua potable por dos meses consecutivos o más.
- 14.3. Por la manipulación del medidor de agua, pretendiendo o alterando la lectura.

ARTICULO 15°.- Las sanciones a los usuarios por las infracciones cometidas se detallan en el cuadro siguiente:

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
02.06.46	Por realizar instalaciones a la red de agua potable de manera clandestina, sin autorización municipal.	20 % UIT	Corte del servicio de manera inmediata. Además el pago por consumo ilegal de agua, calculado por el área Técnica del SEDAP
02.06.47	Por rehabilitar reiterativamente del servicio cerrado por SEDAP al sistema de agua potable en forma clandestina.	30% UIT	Corte del servicio de agua potable y pago de la sanción sin derecho de descuento. Pago por el consumo ilegal de agua.
02.06.48	Por instalar tubería a la red de alcantarillado sin la autorización Municipal.	10 % UIT	Por los gastos que demande la reparación del sistema afectado.
02.06.49	Por descargar residuos sólidos, provenientes de sacrificio de animales en camales informales, al desagüe o alcantarilla sin medidas de mitigación, ocasionando atoro y atentado a la salud pública.	50 % UIT	Denuncia penal.
02.06.50	Por descargar aguas de desagüe al drenaje de la ciudad, arroyos, ojos de agua, ríos o riachuelos.	15 % UIT	Denuncia penal a la Fiscalía del Medio Ambiente.
02.06.51	Por realizar instalaciones de agua potable o alcantarillado en zonas consideradas de alto riesgo por el personal de la Gestión de Riesgos en Desastres.	Pago de su consumo.	Retiro del medidor de agua.
02.06.52	Por retirar el medidor de agua del sistema de agua potable pretendiendo o manipulando sus lecturas después de haber sido instalado por la autoridad municipal.	10 % UIT	Corte temporal del servicio, retiro del medidor de agua.
02.06.53	Por realizar instalaciones de válvulas clandestinas en la Red Matriz de agua potable con fines de alterar el flujo de agua, causando desabastecimiento y desorden en el suministro	25 % UIT	Inmediata eliminación de las válvulas y decomiso.
02.06.54	Por ocasionar daños, rotura a la red matriz de agua potable con el consecuente derrame del líquido.	15 % UIT	Pagar por la cantidad de agua potable desperdiciado, calculado por el personal Técnico del SEDAP. Además los gastos que demande la reparación.
02.06.55	Por ocasionar daños con la consecuente rotura a la red matriz de alcantarillado ocasionado por cualquier vehículo.	20 % UIT	Más los gastos que demande la reparación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



00082

02.06.56	Por tener en el establecimiento doble instalación una de ellas clandestino.	20 % UIT	Corte temporal al usuario, retiro del medidor, denuncia penal. Pago por el consumo ilegal del agua.
02.06.57	Por contar con piscina con instalación de agua potable o desagüe en forma clandestina.	100 % UIT	Corte del servicio, más los gastos por el consumo ilegal de agua calculado por el personal calificado de SEDAP.
02.06.58	Por NO PERMITIR al personal de SEDAP ingresar al establecimiento, predio o local del usuario, afin de verificar instalaciones clandestinas.	20% UIT	Denuncia penal.

TITULO VI

DE LAS NORMAS Y DISPOSICION DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTICULO 16°. - Los establecimientos comerciales tales como lavaderos de carros, camales de sacrificio de animales y otros que por las actividades que realizan, provoquen el atoro, colapsa miento de buzones, se sujetarán a las sanciones de las normas y prescripciones de carácter sanitario y ambiental establecido en las disposiciones legales municipales y sectoriales, debiendo responder por los gastos que ocasionen, su mantenimiento y reposición en caso de roturas de tubos de agua.

ARTICULO 17°. - Todo establecimiento o vivienda que cuente con las cajas de registro de agua y desagüe serán responsables de mantener cubierto con los mismos materiales que la Unidad de SEDAP le otorgue, a fin de evitar accidentes de los peatones.

TITULO VII

DE LA TARIFA DE PAGO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18°.- ESTABLECER, que el pago por tarifa de agua potable asignada es obligatorio para todo usuario que utilicen el servicio del sistema de agua potable atendido por SEDAP sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

ARTÍCULO 19°.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud FUT a la municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, continuarán registrándose en el sistema tributario municipal como deuda, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

ARTÍCULO 20°.- La exoneración de la tarifas por suministro de Agua Potable o condonaciones de deudas serán debidamente motivadas y sustentadas las mismas que serán aprobadas con Resolución de Alcaldía, indicando el tiempo y cláusulas de la exoneración.

ARTÍCULO 21°. - Las Instituciones Educativas Públicas serán subsidiados metros cúbicos de agua potable por mes, según la población estudiantil registrado por la UGEL PKVV conforme al cuadro demostrativo, superados ellos las instituciones deberán de pagar el monto establecido por la tarifa en modalidad señalada.

ARTICULO 22°. - Establecer la tarifa para todo usuario por el consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado para el distrito de Pichari aprobado por la presente Ordenanza y señalado en el cuadro siguiente:

CLASE	CATEGORIA	RANGO M3	TARIFAS S/. M3		CARGOS FIJOS S/
			AGUA	ALCANTARILLADO	
Residencial	Social	0 a mas	0.20	0.10	0.00
		0 a 25	0.30	0.20	2.50
	Domestico	25.1 a 30	0.40	0.20	2.50
		30.1 a mas	0.50	0.30	2.50
No Residencial	Comercial	0 a 30	0.70	0.30	2.50
		30.1 a mas	0.80	0.30	2.50
	Industrial	0 a mas	1.00	0.40	2.50
	Institución Estatales	0 a 30	0.30	0.20	2.50
		30.1 a 50	0.50	0.30	2.50
	Instituciones Educativas Estatales	50.1 a mas	0.80	0.30	2.50
		0 a mas	0.30	0.20	2.50
SUBSIDIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES					
CANTIDAD DE ALUMNOS					M3
Hasta 100 alumnos					30
hasta 500 alumnos					100
hasta 1000 alumnos					200



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ARTÍCULO 23°.- ESTABLECER la tarifa para las conexiones y reconexiones según el siguiente detalle:

00081

ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	COSTO S/.
Instalación nueva.			
Instalación de medidor con conexión a tubería PVC de ½", caja con tapa para medidor de agua.	Unidad	Conexión a tubería de ½"	S/ 250.00
Instalación excepcional de medidor con conexión a tubería PVC de ¾", caja con tapa para medidor de agua.	Unidad	Conexión a tubería de ¾"	S/ 350.00
Instalación excepcional de medidor con conexión a tubería PVC de 1", caja con tapa para medidor de agua.	Unidad	Conexión a tubería de 1"	S/ 450.00
Instalación de alcantarillado a domicilio con caja, con conexión de tubo de 4", asistencia técnica.	Unidad	Conexión empalme. El usuario dispondrá de arena fina para "cama" que cubra la tubería.	S/ 70.00

Reconexión.

Reconexión	Unidad	Reconexión	S/ 30.00
------------	--------	------------	----------

Reubicación.

Reubicación de caja de control y de registro.	Unidad	Reubicación.	S/ 170.00
---	--------	--------------	-----------

Factibilidad de servicio.

Certificado de Factibilidad	Unidad	Certificado	S/ 30.00
Servicio Técnico de Gasfitero.	Unidad	Servicio	S/ 20.00
Corte temporal	Unidad	Servicio	S/ 10.00
Cambio de nombre	Unidad	servicio	S/10.00

Instalación de medidores para casos excepcionales.

La instalación de medidores con pago fraccionado se realizará para aquellas personas o asociaciones que muestren con medios probatorios ser de escasos recursos económicos o casos sociales con certificación de SISPHO, que amerite pago en partes.	Unidad	Conexión de tubo de ½", con cuotas inicial de S/ 50.00 y hasta un máximo de pago en cuatro partes, los mismos que se incluirá al consumo mensual que se emitirá en el siguiente mes.	S/ 250.00
--	--------	--	-----------

TITULO VIII

DE LOS RECLAMOS Y SOLUCIONES

ARTÍCULO 24°.- Los reclamos por consumo elevado serán evaluados por el personal de la unidad SEDAP realizando pruebas necesarias que permitan determinar las causas generales siguientes:

- 24.1. Consumo efectivamente realizado por el usuario.
- 24.2. Presencia de aire en la red matriz (rotura de tuberías)
- 24.3. Medidor que sobre registra, registrando en contra del usuario, caudales fuera de los rangos de error establecidos.
- 24.4. Fuga a tierra (no visible), en la red interna del domicilio.
- 24.5. Fuga por servicios (inodoros, duchas, etc.).
- 24.6. Descuidos (servicios abiertos, viajes, etc.),

- Para los casos numerales 1, 5, 6; son facturados por diferencias de facturas. El usuario asume sus obligaciones.
- Para el caso numeral 2; se factura por promedio de las seis últimas lecturas válidas, mínimo dos, que registre el histórico de consumo.
- Para el caso numeral 4; se notifica al usuario para la reparación de la fuga en un plazo de siete días. Si soluciona la fuga, se factura por promedio valido. Si no soluciona, se factura por diferencia de lectura.
- Para el caso numeral 3; se realiza prueba de aforo o calibración del medidor si el medidor sobre registra se factura por promedio valido es decir de acuerdo a los rangos permitidos o márgenes de error son: Caudal permanente (QP)+ -4% y caudal mínimo (QP)+ 10%.
- En caso de que los medidores no registran el consumo real y no se encuentren dentro de los márgenes permitidos se procederá al cambio del medidor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



- Si el medidor, sub-registra o existe fuga de agua por el mismo equipo, se realizará el cambio del medidor a cuenta de la Municipalidad y el consumo se facturará por promedio de consumo de sus últimos cuatro meses.

00080

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 25°.- Se encuentran INAFECTOS de los pagos de arbitrios de servicios de agua potable y alcantarillado:

1. La sede principal de la Municipalidad.
2. La Compañía de Bomberos voluntarios, al instalarse.
3. Comité de Auto Defensa (vía convenio por acto resolutivo).
4. Las unidades desconcentradas como son:
 - Unidad de Serenazgo,
 - Parque Infantil,
 - Cementerio General,
 - Casa del Adulto mayor,
 - Maestranza - almacén central,
 - Servicios Higiénicos públicos de losa 1 y losa 2,
 - Servicios Higiénicos de la Estación de Ruta provisional Pichari,

Los que sí están obligados a instalar su medidor de agua y cuidar, debiendo cada mes tomarse lectura del consumo.

ARTÍCULO 26°.- Las personas, usuarios naturales o jurídicas de derecho público o privado, que a la fecha de entrar en vigencia ésta Ordenanza ya hayan incurrido en una de las prohibiciones antes descritas, deberán informar tal anomalía a la municipalidad en un plazo no mayor de 30 días calendarios contados a partir de la publicación.

ARTÍCULO 27°.- Déjese sin efecto cualquier norma Municipal que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE



C.C.
Gerencia Municipal
GEYDS
SEDAP
Pag. Web
Archivo